

ciones establecidas en la Ley 5/1983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º. 2 del citado cuerpo legal.

Artículo 2º. 1. La sociedad tendrá por objeto social la realización de todos aquellos trabajos y actividades relacionados con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, así como cualquier otra actividad que sea presupuesta, complemento, desarrollo o consecuencia de lo anterior.

2. En especial, para la consecución de su objeto social, la sociedad podrá participar en otras sociedades que tengan por objeto social finalidades análogas.

Artículo 3º. 1. El capital social fundacional será de cincuenta millones de pesetas (50.000.000), que será suscrito en su totalidad por la Agencia de Medio Ambiente, debiendo estar desembolsado en su totalidad al tiempo del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

2. La participación de la Agencia de Medio Ambiente en el capital social de la entidad mercantil no podrá ser en ningún momento inferior al cincuenta y uno por ciento.

Artículo 4º. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que representen a las acciones suscritas por la Agencia de Medio Ambiente serán designadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 5º El Director de la Agencia de Medio Ambiente, dentro de su ámbito de competencias, ejercerá el necesario control público en cuanto a la eficacia de actuación sobre la Empresa de la Junta de Andalucía, cuya creación se autoriza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6º. Cuando las necesidades financieras de la empresa lo requiera, la sociedad podrá acceder al crédito oficial, a través de la correspondiente línea especial.

Artículo 7º. 1. La empresa tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Agencia de Medio Ambiente a los efectos de los artículos 60 de la Ley de Contratos del Estado y 191 de su Reglamento de Ejecución.

2. La Agencia de Medio Ambiente podrá realizar abonos a cuenta a la empresa, en concepto de anticipo de los trabajos cuya realización le encomiende.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se autoriza al Director de la Agencia de Medio Ambiente para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad.

Segunda. Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 20 de septiembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se modificó el de 2 de marzo de 1988, sobre retribuciones del Profesorado de Enseñanza no Universitaria dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

El profesorado de enseñanza no universitaria, dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia, viene percibiendo sus retribuciones conforme a lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 1988.

Por Orden de 18 de julio de 1988 se publica el Acuerdo del

Consejo de Ministro de 1 de julio, sobre retribuciones del Profesorado de Enseñanza no Universitaria en el ámbito de gestión del M.E.C.

Procede modificar determinados aspectos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 1988, en lo referente a complementos de destinos que en dicho Acuerdo se dispusieron.

En su virtud, con efectos económicos de 1 de septiembre de 1988, a instancias de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, con informe favorable de la Consejería de Gobernación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de septiembre de 1988 adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Se modifican los apartados que a continuación se indican, del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 1988, que quedan redactados del siguiente tenor:

«I. Profesorado de carrera incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto».

Apartado Tercero: Complemento de Destino.

Los niveles de complementos de destino serán:

a. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 2, nivel de complemento de destino: 26.

b. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 1, nivel de complemento de destino: 23.

c. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 8 y grado inicial 2 en Enseñanzas Medias, de Idiomas, Artísticas e Integradas, nivel de complemento de destino: 23.

d. Cuerpos, Escalas y plazas de antigua proporcionalidad 8 y grado inicial 2 en Enseñanzas Básicas y Educación Especial, nivel de complemento de destino: 20.

«II. Profesores de enseñanza religiosa de enseñanzas medias».

Apartado Sexto, párrafo tercero:

Complemento de Destino: El correspondiente a los funcionarios interinos con nivel de complemento de destino 23.

Segundo. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Planificación para que adopte las medidas precisas a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sevilla, 20 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 21 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales, para la suscripción de un convenio con la Universidad de Córdoba, para la realización de un programa de investigación en materia de opiáceos en Andalucía.

A propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de marzo de 1989, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales para suscribir un Convenio de colaboración con la Universidad de Córdoba, cuyo objeto será la realización de un programa de investigación, en el área de los problemas de salud derivados de la incorporación de adulterantes en la distribución y consumo ilegales de opiáceos en Andalucía, conforme al texto que figura como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 21 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

En Sevilla, a de de 1988

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejo de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Vicente Colomer Viadel, Rector de la Universidad de Córdoba.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN:

Primero. Que el uso ilícito de opiáceos, particularmente heroína se asocia cada vez más frecuentemente a problemas de salud, presumiblemente relacionados con factores ajenos a la toxicidad directa de la droga, como son el grado de pureza de la misma, los adulterantes utilizados por los traficantes, y los contaminantes que se van incorporando a la sustancia en el proceso de adulteración de la misma.

Segundo. Que tales problemas de salud son responsables de una parte importante de la mortalidad relacionada con el uso de heroína, siendo cada vez más frecuente que se produzcan muertes en cadena en una determinada zona.

Tercero. Que la investigación de estos fenómenos requiere la utilización de técnicas muy complejas, así, como su aplicación en un campo escasamente estudiado hasta ahora y en este sentido, la Ley General de Sanidad prevé que dentro de las actuaciones sanitarias del sistema de salud, las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y los órganos competentes en cada caso, fomentarán la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.

Cuarto. Que la Universidad de Córdoba, a través del Departamento de Botánica de la Facultad de Ciencias y de los equipos de investigación que éste departamento ha establecido con otras Universidades Andaluzas, reúne las condiciones de experiencia y capacidad técnica necesarias para colaborar con la Consejería de Salud y Servicios Sociales en el estudio de este problema.

Por todo ello, ambas partes interesadas acuerdan celebrar el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. La Consejería de Salud y Servicios Sociales conviene con la Universidad de Córdoba, la colaboración para el desarrollo y ejecución de un programa de investigación en el área de los problemas de salud, derivados de la incorporación de adulterantes en la distribución y consumo ilegales de opiáceos en Andalucía.

Segundo. En base a este Convenio de colaboración, el Departamento de Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, realizará para la Consejería de Salud y Servicios Sociales, con arreglo a las directrices marcadas por la Oficina del Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía, una investigación que incluya:

1°. Análisis de una muestra representativa de preparaciones de heroína en las condiciones en las que ésta es consumida por los adictos. Se efectuará el aislamiento e identificación de los excipientes, adulterantes, contaminantes metálicos y contaminantes biológicos que contengan las muestras, estudiándolas mediante técnicas de Difracción de Rayos X, Resonancia Magnética Nuclear y Espectrofotometría de Absorción Atómica.

2°. Estudio comparativo del contenido de muestras procedentes de distintas zonas geográficas de Andalucía y diferentes épocas del año 1989, así como de la relación existente entre el contenido de las pequeñas muestras y el de alijos de diferentes tamaños.

3°. Estudios de los posibles efectos nocivos de los elementos encontrados en las muestras y de los riesgos específicos que representan para la salud de los adictos.

Tercera. Tal investigación se realizará con arreglo al siguiente cronograma, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio:

Primer trimestre: Recogida de muestras, clasificación y codificación.

Segundo trimestre: Procesado de muestras.

Tercer trimestre: Tratamiento estadístico de los datos.

Cuarto trimestre: Elaboración de resultados y conclusiones.

Cuarta. El departamento de Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, presentará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales una memoria trimestral sobre las actividades del estudio que se realice, así como un informe final que incluya un mapa de la pureza de la heroína en Andalucía y de sus componentes exógenos a lo largo de 1989.

Quinta. La Consejería de Salud y Servicios Sociales abonará a la Universidad de Córdoba la cantidad de 5.000.000 ptas. (cinco millones de pesetas) para cubrir los gastos de procesado de muestras, contratación de becarios y otros conceptos necesarios para llevar a cabo el estudio. Tal cantidad se hará efectiva en dos plazos de 2.500.000 ptas. El primero tras la firma del presente Convenio, y el segundo tras la recepción por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la memoria correspondiente al segundo trimestre.

Sexta. La apartación económica a efectuar por la Consejería de Salud y Servicios Sociales a que se refiere la estipulación anterior, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.18.482.00.22G del Presupuesto vigente.

Séptima. La Universidad de Córdoba justificará el uso de las cantidades establecidas anteriormente, mediante una certificación de su Interventor de Fondos, donde se haga constar que éstas han sido recibidas, incorporadas al presupuesto correspondiente y destinadas a las acciones previstas en el presente Convenio.

Octava. Los becarios adscritos al presente proyecto, podrán realizar estancias en otras Universidades Andaluzas, integrándose en equipos que utilicen técnicas de análisis complementarios de las existentes en la Universidad de Córdoba y que pueden resultar de utilidad para los fines del presente estudio.

Novena. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrado por el Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía y el Catedrático de Botánica de la Universidad de Córdoba, y un miembro de la Comisión Reguladora de los tratamientos de deshabituación con Metadona de Andalucía.

Décima. Este Convenio tendrá validez para la realización del programa de investigación que se conviene, y la demora en el cumplimiento de los plazos parciales de ejecución previstos en su estipulación tercera, otorgará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales la facultad de resolver unilateralmente el mismo.

Y en prueba de conformidad, firmamos el presente por triplicado, en el lugar y fecha antes indicados.- El Rector de la Universidad de Córdoba, Vicente Colomer Viadel.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1989, por la que se aprueban distintas experimentaciones en los Centros de Reforma de las Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 13, de 17.2.89).

Advertidos errores en el Anexo 4 de la Orden de 1 de febrero de 1989, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 13, de 17 de febrero de 1989, se transcriben a continuación los siguientes correcciones.

En la página 534 (Anexo 4) donde dice:

«CORDOBA
Centro: I.F.P. Trassierra
Localidad: Córdoba
Bachillerato: Artes Plásticas»

debe decir:
«CORDOBA
Centro: Trassierra
Localidad: Córdoba
Bachillerato: Técnica de Administración y Gestión»

En la página 534 (Anexo 4), Bachillerato Técnico Industrial, Bloque B, donde dice:

«Electromecánica...»
debe decir:
«Electrotecnia...»

Sevilla, 10 de abril de 1989